

ORDENANZA N° 2081

Art. 1) CRÉASE el Fondo Municipal de la Vivienda, con los objetivos, características, modalidades y recursos que determina la presente Ordenanza.

Art. 2) El Fondo Municipal de la Vivienda se integrará con:

- a) Los recursos originados en subsidios para la vivienda que provengan del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, del Banco Hipotecario Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, del Instituto Provincial de la Vivienda y de todo otro organismo nacional o provincial.
- b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a favor del Fondo.
- c) Los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes.
- d) Un aporte municipal del 5% sobre las remuneraciones que abone la Municipalidad a sus funcionarios, empleados y demás dependientes.

Art. 3) Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a la financiación, total o parcial, en la forma y condiciones que determine la reglamentación, de todos o algunos de los siguientes rubros:

- a) La construcción y/o determinación y/o refacción de viviendas, individuales o colectivas, para personas y/o entidades comprendidas en el régimen de la presente ordenanza.
- b) La adquisición de los terrenos correspondientes
- c) Las obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y otras complementarias.
- d) El redescuento de créditos hipotecarios provenientes de viviendas que se hayan construido conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y los programas respectivos.
- e) Los gastos que demanden las operaciones precedentes.

Estos recursos no pueden ser desafectados al destino específico, que les asigna la presente Ordenanza, ni transferidos a otras cuentas del Presupuesto Municipal.

Art. 4) En todos los casos, las viviendas que se construyan o cuyos créditos hipotecarios se redescuenten con los recursos provenientes del Fondo, serán exclusivamente viviendas económicas, de interés social y, como tales, además de cumplirse los recaudos dispuestos para cada programación, no podrá superar las especificaciones técnicas que se determinen en el decreto reglamentario.

Art. 5) CRÉASE el Departamento Municipal de la Vivienda, el que tendrá a su cargo la elaboración de los planes y programa de inversión de esos recursos y su sometimiento al Departamento Ejecutivo Municipal y demás funciones que se le asignen en el decreto reglamentario.

Art. 6) Serán fundamentalmente beneficiarios de las inversiones de los recursos del Fondo, los sectores de población de menores ingresos, teniendo prioridad los titulares de familia más numerosa y legalmente constituida.

Art. 7) Los recursos destinados a la construcción de viviendas, a la adquisición de terrenos al redescuento de créditos hipotecarios, serán garantizados con derecho real de hipoteca en primer grado. Los que se destinen a terminación y/o refacción de viviendas, lo serán de la misma forma cuando el valor invertido supere el monto que se indicará en el decreto reglamentario, por debajo de ese importe, se requerirá garantía personal de terceros.

Art. 8) La Municipalidad podrá utilizar los recursos del Fondo para financiar la construcción y/o terminación y/o refacción de viviendas propias, para darlas en locación a las personas comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, cuando éstas se encuentren en estado de insuficiencia económica o tengan necesidades transitorias.

Art. 9) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la integración de un Consejo Asesor Honorario, cuyo objetivo será emitir opinión acerca de los lineamientos de los planes de viviendas y su financiación así como respecto de las pautas de distribución de recursos y establecimiento de polos de desarrollo, a su vez, efectuar proposiciones a aquel Departamento.

Art. 10) Las contrataciones a que den lugar las operaciones del Fondo quedan exceptuadas de la contribución que incide sobre la construcción de obras privadas y de tasas de actuación administrativa.

Art. 11) Las erogaciones que origine el funcionamiento de la presente Ordenanza, excluyendo los gastos del personal, serán afrontadas con los recursos del Fondo.

Art.12) La presente ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el término de treinta días, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial del Cuerpo Normativo pertinente.

Art. 13) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 7182 DEL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1979.

Promulgada: mediante Decreto N° 2510-997/79, de fecha 10 de diciembre de 1979.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO. San Francisco, 10 de diciembre de 1979.